



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE DISTINCIONES Y RENDIMIENTO DE
HONORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2010.



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO PRIMERO..... | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA..... | 5 |
| CAPÍTULO TERCERO..... | 6 |
| DE LOS MAESTROS EMÉRITOS..... | 6 |
| CAPÍTULO CUARTO..... | 7 |
| DISTINCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS..... | 7 |
| CAPÍTULO QUINTO..... | 9 |
| DISTINCIÓN A ALUMNOS UNIVERSITARIOS..... | 9 |
| CAPÍTULO SEXTO..... | 11 |
| RECONOCIMIENTO POR APORTACIONES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ..... | 11 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO..... | 11 |
| DENOMINACIÓN DE UN SITIO O SALA UNIVERSITARIA..... | 11 |
| CAPÍTULO OCTAVO..... | 12 |
| HONORES POST – MORTEM..... | 12 |
| CAPÍTULO NOVENO..... | 13 |
| COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO..... | 13 |
| CAPÍTULO DÉCIMO..... | 14 |
| PROCEDIMIENTO..... | 14 |
| TRANSITORIOS..... | 15 |



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Presente Ordenamiento tiene por objeto establecer las Normas y Procedimientos a que se sujetará el Otorgamiento de Distinciones y Rendimiento de Honores, que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, por conducto de sus autoridades competentes, concederá a las personas físicas o instituciones, que sean merecedoras a tales Reconocimientos y que hayan destacado en los medios: Científico, Académico, Artístico, Cultural, Político y Social o por Servicios de Beneficencia prestados al: país, estado, municipio o a la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 2. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto de sus autoridades competentes otorgará las Distinciones y Honores siguientes:

- I. Otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa,
- II. El Nombramiento de Maestro (a) Emérito o de Investigador (a) Emérito,
- III. Distinción por los servicios prestados en la docencia:
 - a) Medalla al Mérito Universitario
 - b) Diploma al Mérito Universitario
 - c) Reconocimiento al Mérito Académico
- IV. Distinción a alumnos (as) universitarios (as),
- V. Reconocimiento por aportaciones en beneficio de la sociedad y de la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,
- VI. Denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la persona homenajeada y
- VII. Rendimiento de Honores Post- Mortem



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 3. El Grado de Doctor Honoris Causa, es la Distinción Honorífica que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conferirá a Personalidades Eminentes, mexicanos o extranjeros, que posean méritos excepcionales por sus contribuciones en los medios: Científico, Académico, Artístico, Cultural, Político y Social o en cualquier otro campo del conocimiento.

ARTÍCULO 4. Para el Otorgamiento de la Distinción de Doctor Honoris Causa, se requiere:

- I. Reconocida Capacidad y Honorabilidad,
- II. Tener un mínimo de veinticinco años de labor profesional (En el caso de Académicos),
- III. Reconocimiento local, nacional e internacional,
- IV. Que haya destacado por sus aportaciones a la sociedad,
- V. Destacada trayectoria académica o de investigación Científica, Artística, cultural o en lo político y social,
- VI. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las Ciencias y las Artes,
- VII. Haber realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad y
- VIII. Contar con artículos, publicaciones o referencias periodísticas.

ARTÍCULO 5. El Doctor Honoris Causa, recibirá:

Título Honorífico, expedido por el Honorable Consejo Universitario, e imposición de la Toga y el Birrete que corresponda, en Acto Solemne y Público, presidido por el C. Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 6. El C. Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es el único facultado para proponer al Honorable Consejo Universitario el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa.



El Honorable Consejo Universitario otorgará el Grado de Doctor Honoris Causa, por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Sesión Extraordinaria para ése único fin.

ARTÍCULO 7. El Título Honorífico de Doctor Honoris Causa otorgado, no equivale a Grado Académico obtenido de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través de sus autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MAESTROS EMÉRITOS

ARTÍCULO 8. Maestro (a) Emérito, es el nombramiento que se concederá por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, al académico (a) que por su trayectoria haya dedicado gran parte de su vida a la Docencia, ya sea dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez o cualquier otra Institución de Educación Superior y que, por su capacidad profesional haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. Para el Otorgamiento del Nombramiento de Maestro (a) Emérito se requiere:

- I. Reconocida Capacidad y Honorabilidad,
- II. Tener grado académico superior a la Licenciatura,
- III. Poseer un mínimo de antigüedad de veinticinco años como Maestro (a) en activo, o ser jubilado dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,
- IV. Haber destacado y dirigido proyectos de Docencia y/o Investigación,



- V. Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y
- VI. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores.

ARTÍCULO 10. El Maestro (a) Emérito recibirá:

- I. Entrega de Nombramiento expedido por el Honorable Consejo Universitario e imposición de la Toga y Birrete que corresponda en Acto Solemne y Público presidido por el C. Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe y
- II. Entrega del estímulo económico correspondiente a un veinticinco por ciento más, de la categoría de maestro (a) de tiempo completo o equivalente que substituirá otros nombramientos como Docente, sin menoscabo de las prestaciones obtenidas por antigüedad y otros nombramientos, como Investigador (a) o Funcionario Universitario, y demás estímulos a los que tenga derecho, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del gremio correspondiente y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 11. El Consejo Técnico de cada uno de los Institutos, a iniciativa propia o de un grupo de cinco maestros (as) o investigadores (as) de tiempo completo, propondrá los candidatos de maestro o investigador emérito, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO CUARTO

DISTINCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12. La Medalla al Mérito Universitario podrá ser otorgada una sola vez a los profesores (as) que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, y para ello se requiere:



- I. Que tenga una antigüedad mínima de quince años dedicados a la docencia o a la investigación al servicio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y
- II. Que el Honorable Consejo Técnico respectivo emita una opinión favorable y razonada a la propuesta que pueda emanar del Director o del Propio Consejo de la Facultad, Escuela, o Instituto.

DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13. El Diploma al Mérito Universitario, se otorgará a los Investigadores (as) o Académicos (as) que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años de servicios a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará anualmente a los Investigadores (as) y/o Académicos (as) de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Deberá considerarse a quienes hayan hecho una aportación significativa a la comunidad o desarrollado una innovación singular y trascendente en el campo de la tecnología; o que desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos; o que hayan creado una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área,
- II. Se otorgará en cada una de las áreas siguientes: agropecuarias, salud, naturales y exactas, ingeniería y tecnología, educación y humanidades, ciencias sociales, administrativas, artísticas y actividad deportiva,
- III. Los candidatos serán propuestos por el Honorable Consejo Técnico de cada uno de los Institutos y
- IV. La decisión corresponderá a una comisión integrada por la Secretaría General y Coordinación General de Investigación y Posgrado y cinco especialistas en el área respectiva.



CAPÍTULO QUINTO

DISTINCIÓN A ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 15. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- I. Reconocimiento que se otorgue en caso de exámenes profesionales o de Grado,
- II. Diploma al Mérito Académico por aprovechamiento al primer lugar en cada carrera y posgrado, de cada generación,
- III. Diploma al Mérito Deportivo por haber destacado en las actividades deportivas universitarias y
- IV. Diploma al Mérito Artístico y Cultural a los alumnos (as) o maestros (as) por haber destacado en las actividades artísticas y culturales universitarias

ARTÍCULO 16. El reconocimiento del Aprovechamiento Académico se otorgará a los primeros lugares de cada período escolar y al alumno (a) egresado con más alto promedio de calificaciones de cada programa académico.

ARTÍCULO 17. En la sustentación de los exámenes para la obtención de un grado académico se podrán otorgar los reconocimientos siguientes:

- I. Aprobación por unanimidad de votos,
- II. Laureado,
- III. Cum Laude y
- IV. Summa Cum Laude

ARTÍCULO 18. Cuando la aprobación del examen sea por Unanimidad de Votos, el Jurado lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19. El reconocimiento Laureado se otorgará a los trabajos, actividades o formas de obtención de un grado que sean de especial relevancia, independientemente del aprovechamiento académico del alumno (a) o del desarrollo del examen que para la obtención del grado, en su caso, se haya sustentado.



ARTÍCULO 20. El reconocimiento Cum Laude es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten examen de manera excepcional y/o los trabajos, actividades o formas de obtención del grado, sean de valía extraordinaria.

ARTÍCULO 21. El reconocimiento Summa Cum Laude es la mención que se otorga a los alumnos (as) que sustenten el examen de manera excepcional y/o los trabajos, actividades o formas de obtención del grado, sean de gran valía y acrediten un excelente aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 22. El reconocimiento Laureado se anotará en el Acta y Título respectivo, y el Cum Laude y Summa Cum Laude en el Título que se expida.

ARTÍCULO 23. Los trabajos, actividades o formas de obtención del grado, que por su naturaleza sean susceptibles de ser publicados o difundidos, obtendrán apoyo institucional para ése propósito, siempre que lo permitan las posibilidades de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 24. El Diploma al Mérito Escolar se otorgará anualmente a los alumnos (as) de cada generación a nivel profesional, que tengan el más alto promedio de calificaciones durante la carrera, siempre que sea superior a ocho, egresen del último grado o ciclo de estudios, y que además no hayan cursado dos o más veces una misma materia, ni posean calificaciones obtenidas en exámenes extraordinarios o de regularización.

También se otorgará con la misma periodicidad a los alumnos (as) de cada generación a nivel posgrado, siempre que hayan concluido sus estudios con el mayor promedio y una destacada participación en actividades de investigación.

ARTÍCULO 25. El Diploma al Mérito Deportivo se otorgará anualmente a los alumnos (as) que siendo regulares se distingan por su relevante participación en las actividades deportivas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y se determinará por una comisión integrada por la Coordinación General del Sistema Universitario del Deporte y la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y los responsables de cada sección deportiva.



CAPÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTO POR APORTACIONES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 26. Es el reconocimiento que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, otorgará a aquellas personas físicas o instituciones benefactoras que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo, tanto de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, como de la sociedad en general, y que hayan destacado por sus aportaciones a la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades, las Artes, la Educación o cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares.

ARTÍCULO 27. Para el otorgamiento de éste reconocimiento se requiere:

- I. Reconocida Capacidad y Honorabilidad,
- II. Reconocimiento Local, Nacional e Internacional,
- III. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las Ciencias y las Artes y
- IV. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio del país, de la humanidad o de la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 28. Este Reconocimiento consistirá en un Diploma otorgado en Ceremonia Solemne presidida por el C. Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DENOMINACIÓN DE UN SITIO O SALA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 29. Es un Reconocimiento mediante el cual se dispone el nombre de una persona física a un sitio o sala determinadas de las instalaciones universitarias.



ARTÍCULO 30. Para la Denominación se requerirá que la persona a reconocer:

- I. Sea de Reconocida Capacidad y Honorabilidad y
- II. Contribuya a la superación, desarrollo y prestigio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

También se podrá otorgar a las personas que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo de la Ciencia, Tecnología, Humanidades, Arte, o Educación; así como a quienes realicen o hayan realizado una labor extraordinaria en beneficio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, del país, o de la humanidad. La ceremonia solemne, se realizará en el sitio o sala que llevará el nombre, con la revelación de una placa alusiva.

CAPÍTULO OCTAVO

HONORES POST – MORTEM

ARTÍCULO 31. Es el reconocimiento que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto de sus autoridades competentes, otorga por intermediación de los seres queridos para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y a la Sociedad en general, se hayan hecho merecedoras.

ARTÍCULO 32 Se considera Honores Post- Mortem:

- I. Reconocimiento Público,
- II. Nombramiento de Doctor Honoris Causa y
- III. Denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la persona homenajeada.



ARTÍCULO 33. El Reconocimiento Público es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes un Diploma expedido por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34. El Nombramiento de Doctor Honoris Causa Post-Mortem será conferido por conducto de algún familiar o representante.

ARTÍCULO 35. Para la denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la personalidad a la que se honra, se deberá presentar la propuesta en la misma forma que la solicitud para el Doctorado Honoris Causa. La ceremonia solemne se realizará en el sitio o sala que llevará el nombre, con la revelación de una placa alusiva.

CAPÍTULO NOVENO

COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 36. La Comisión del Mérito Universitario, es un Órgano Colegiado que tendrá como función el de analizar la solicitud de la propuesta y sus documentos sustentatorios, y quienes deberán tomar en consideración el Currículum Vitae del candidato, sus antecedentes académicos, su trayectoria profesional, cultural o social y su investigación científica o su producción artística y cualquier otra información que se considere necesaria para así estar en posibilidades de rendir un dictamen al Honorable Consejo Universitario

ARTÍCULO 37. La Comisión del Mérito Universitario estará integrada por cinco Consejeros Propietarios y sus Suplentes nombrados por el Honorable Consejo Universitario, a propuesta del C. Rector.



CAPÍTULO DÉCIMO

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38. Será el Honorable Consejo Universitario, como la Máxima Autoridad Universitaria quien emita una resolución, después de conocer el Dictamen de la Comisión del Mérito Universitario, y en su caso, otorgue las Distinciones y rinda los Honores establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Se presentarán ante el Presidente del Honorable Consejo Universitario la Propuesta(s) correspondiente, la cual deberá contener:

- I. Solicitud de la propuesta (s) y
- II. Currículum Vitae del candidato y documentos fundatorios, que sustenten la propuesta.

ARTÍCULO 40. La solicitud de la propuesta (s) y sus documentos sustentatorios deberán ser turnados para su análisis a la Comisión del Mérito Universitario, quien procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno del presente Ordenamiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento es reglamentario del Artículo 12 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- En lo no contemplado por éste Reglamento, se atenderá a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y al resto de la Legislación Universitaria.

CUARTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a la) Abogado (a) General.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el H. Consejo Universitario.